



EB 2025/051

Resolución 117/2025, de 18 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por GARBIALDI, S.A. contra la adjudicación del contrato “Servicio de limpieza de los edificios públicos municipales de Elorrio”, tramitado por el Ayuntamiento de Elorrio.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 3 de abril de 2025 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por GARBIALDI, S.A., contra la adjudicación del contrato “Servicio de limpieza de los edificios públicos municipales de Elorrio”, tramitado por el Ayuntamiento de Elorrio.

SEGUNDO: El 3 de abril este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador solicitándole, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación se recibió el día 7 de abril.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 8 de julio, con fecha 15 de julio se han recibido alegaciones de EULEN, S.A. (adjudicatario impugnado).



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de GARBIALDI, S.A. y la representación de J.L.C.P., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Elorrio, tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones del recurso

En resumen, la recurrente alega que la oferta del adjudicatario impugnado debió ser excluida por no incluir en su oferta (i) la ficha-tipo de control de limpieza

exigida en la Cláusula 19 del Cuadro de Características del Pliego de cláusulas administrativas particulares, PCAP (Anexo I del pliego) ni (ii) las fichas de seguridad de los productos de limpieza requeridas en el apartado 3.6.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). Consecuentemente, se solicita la declaración de nulidad del acto impugnado y la retroacción de actuaciones para proceder a una nueva adjudicación.

SÉPTIMO: Alegaciones de EULEN

En síntesis, el adjudicatario impugnado se opone al recurso por los siguientes motivos:

a) La falta de ficha tipo de control o de fichas de seguridad no está expresamente prevista como causa de exclusión en los pliegos, y la oferta de EULEN tampoco puede ser excluida por no demostrarse la imposibilidad de cumplir el contrato.

b) El informe técnico redujo la puntuación de EULEN en los apartados relativos a la documentación debatida, lo que es una consecuencia proporcional y suficiente de la omisión. La recurrente GARBIALDI obtuvo mayor puntuación en esos apartados que EULEN, lo que evidencia el impacto en la valoración de la omisión denunciada, pero no justifica la exclusión.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso por las siguientes razones:

a) Aunque EULEN no incluyó la ficha-tipo, sí explicó que mediante su software E-Dash realizaría el seguimiento y control de tareas, aportando imágenes demostrativas y la función de generación de informes. Los Pliegos no establecen la exclusión automática en caso de no presentar la ficha-tipo, sin perjuicio de la repercusión en la puntuación obtenida en el criterio de adjudicación.

b) Por lo que se refiere a la omisión de las fichas de seguridad, se alega que EULEN no incluyó las fichas en su oferta, pero sí detalló los productos, permitiendo identificarlos y localizar sus fichas por otros medios y, además, explicó las fases de riesgo. Por otro lado, los pliegos establecen que los productos no ofertados previamente deben ser aprobados antes de su uso. La omisión de las fichas en la oferta ya supuso una menor puntuación en la aplicación del correspondiente criterio de adjudicación.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En resumen, la recurrente solicita la exclusión de la oferta del adjudicatario impugnado por no presentar determinada documentación requerida en los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación. Los apartados relevantes de los pliegos son los siguientes:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ELORRIO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

...

3. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ADJUDICATARIA

...

3.6.CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE RESPETO AL ENTORNO

...

3.6.1.CONDICIONES AMBIENTALES PARA LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA.

El licitador deberá presentar el listado de los diferentes productos que usará durante el transcurso del servicio contratado, indicando, para cada uno de ellos, su función o superficie de aplicación (limpia-cristales, para moquetas, etc.), la dosificación de uso y la ficha de seguridad, según el Real Decreto 255/2003 de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

Todos los envases de productos de limpieza, tanto los concentrados como los diluidos, estarán correctamente etiquetados indicando: El nombre comercial del producto, los pictogramas de los compuestos peligrosos que contengan e instrucciones de uso, sobretodo de dosificación.

Se prohíbe el uso de:

- Ambientadores y pastillas o sustancias perfumadas para urinarios.
- Vaporizadores con gases propelentes (solo se aceptarán botellas vaporizadoras manuales recargables y reutilizables).
- Desinfectantes o productos con desinfectantes (como la lejía) para la limpieza general, excepto en los aseos y aquellas superficies para las que se especifique.

Se exigirá:

- a) Que los productos de limpieza (excepto casos justificados como los desinfectantes) cumplan con los requisitos de alguna ecoetiqueta Tipo I como el Cisne Nórdico, Etiqueta Ecológica Europea o equivalencia demostrada en cuanto a la presencia de compuestos químicos en la formulación del producto.

Si se va a utilizar otro producto no presentado en la oferta, se deberá presentar toda la documentación para su aceptación previa.

De esta forma, todos los productos (excepto en los casos de desinfectantes) deberán disponer alguna de las siguientes ecoetiquetas oficiales y/o equivalentes a ellas:

ETIQUETA	ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UNIÓN EUROPEA	ÁNGEL AZUL (Alemania)	CISNE NÓRDICO (países nórdicos)
LOGO OFICIAL			
PRODUCTOS LIMPIEZA			
PAPEL HIGIÉNICO			
PAPEL SECA-MANOS			
JABÓN DE MANOS			
BOLSAS DE BASURA			

- b) Que los envases dispongan de aparatos de dosificación y dilución precisos.
- c) Que los productos de limpieza y jabones de manos sean respetuosos con el medio ambiente. Para ello los productos no han de contener ingredientes o estar ellos mismos clasificados con las siguientes frases de peligro según el Reglamento (CE) No 1272/2008 y enmiendas posteriores: H300, H301, H304, H310, H311, H317, H330, H331, H334, H340, H341, H350, H350i, H351, H360F, H360D, H360FD, H360Fd, H360Df, H361f, H361d, H361fd, H362, H370, H371, H372, H373, H400, H410, H411, H412, H413, H420 y EUH070.

...

SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ELORRIO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

...

19.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 19 y 25)

...

2) IDONEIDAD Y ADECUACIÓN DEL PROTOCOLO DE LIMPIEZA PROPUESTO:

Puntuación máxima: 10 Puntos.

Para su valoración se deberá aportar:

- Protocolo de limpieza, procedimiento de ejecución de cada tarea de acuerdo con las frecuencias exigidas, donde se debe especificar básicamente para cada tipo de elemento los métodos de limpieza, maquinaria, medios auxiliares, etc. y ficha-tipo de control de los mismos: 7 puntos.
- Relación de los productos de limpieza a utilizar así como las características de los mismos: 3 puntos.

...)

A la vista de lo anterior, de las alegaciones de los interesados y del resto de la documentación que consta en el expediente, este Órgano entiende que el recurso debe desestimarse por las siguientes razones:

- 1) Por lo que se refiere a la ficha – tipo de control del protocolo de limpieza, se observa que figura en el apartado 19 del cuadro de características del PCAP y que se menciona como parte de la documentación que debe aportarse para la valoración de un criterio de adjudicación. Este Órgano ya ha señalado reiteradamente (ver, por todas, sus Resoluciones 102/2022 y 1089/2023) que la omisión en la oferta de documentos acreditativos del cumplimiento de un criterio de adjudicación no tiene como consecuencia la exclusión de la oferta, a menos que tal omisión

imposibilite la valoración de la proposición o impida conocer el alcance y contenido de lo que el licitador ofrece, sin perjuicio de la repercusión negativa que pueda suponer en la puntuación otorgada en la evaluación del criterio.

- 2) En cuanto a las fichas de seguridad, se trata de un documento que se menciona en referencia a los diferentes productos que “el licitador” usará “durante el transcurso del servicio contratado”. Debe señalarse que el PPT no es el documento en el que deben establecerse los documentos que han de presentar los licitadores, función reservada al PCAP (ver, por todas, la Resolución 95/2025 del OARC / KEAO), en el que no consta alusión a estas fichas. Por otro lado, no se entiende cuál es el propósito de requerirlas, ya que no se piden a los efectos de evaluar las proposiciones y su omisión parece irrelevante, pues el licitador siempre puede, en el caso de resultar adjudicatario, utilizar otros productos no incluidos en su oferta, como expresamente permite la propia cláusula 3.6.1 del PPT.
- 3) Finalmente, debe observarse que el recurrente no acredita (ni este Órgano observa) ninguna incompatibilidad de la oferta del adjudicatario con las prescripciones técnicas ni que las omisiones denunciadas supongan la imposibilidad de la ejecución de la prestación contractual en los términos fijados en los pliegos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por GARBIALDI, S.A. contra la adjudicación del contrato “Servicio de limpieza de los edificios públicos municipales de Elorrio”, tramitado por el Ayuntamiento de Elorrio.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko uztailaren 18a

Vitoria-Gasteiz, 18 de julio de 2025